



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• Ayda Zulia Martínez Moreno• Maritza Martínez Moreno• Carmen Alicia Martínez Moreno• Keli Yojana Martínez Moreno• Ana Alicia Martínez Moreno• Ruby Del Socorro Martínez Moreno• Eduar Martínez Rodríguez• Eloy Martínez Rodríguez• Ricardo Martínez Rivas• Edwin Martínez Cossio• Juvenal Martínez Rodríguez
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• Wenser Leandra Hernández Chavarría• Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda.• Compañía Mundial de Seguros• Cooperativa de Transporte de Medellín
RADICADO	050013103 009 2022 00400 00
ASUNTO	Inadmitir demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN. En consecuencia, la parte actora debe subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo:

PRIMERO: Acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, de forma simultánea con la presentación de esta demanda, así como el memorial de subsanación de requisitos, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022¹. Adicional, toda vez que se indica que no se conoce el canal digital de la codemandada WENSER LEANDRA HERNÁNDEZ CHAVARRÍA, se acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos, de conformidad con el artículo 6° ibídem.

¹ “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

SEGUNDO: Adosar al expediente el poder conferido por JUVENAL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ para actuar en estas diligencias cumpliendo las exigencias de la ley 2213 de 2022, ya que no fue presentado cumpliendo las exigencias del artículo 74 del C.G.P., o en su defecto del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Presentar los registros civiles de los progenitores de RICARDO MARTÍNEZ RIVAS (tío) frente a la víctima JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, que acrediten el parentesco entre ambos.

CUARTO: Aportar el vídeo anunciado como anexo y prueba, en formato que permita ser visto, pues el adosado no se deja abrir.

NOTIFIQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e36393b2714f40f6647367ed98ae7d5c2a62fbd82afcbfaecb06aed7787daf**

Documento generado en 30/01/2023 04:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>